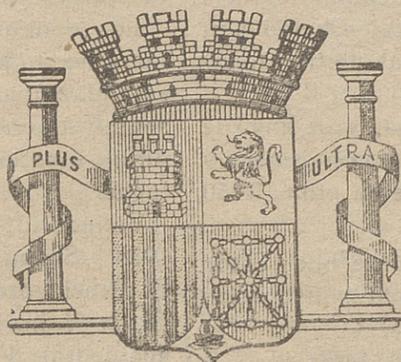


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 703

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado nuevo foco de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tordesillas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos del dueño del ganado don Alfonso Díez, no señalándose zona sospechosa, por encontrarse secuestrado el ganado enfermo y sospechoso; como zona infecta, los referidos apriscos, situados en el domicilio del dueño del ganado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 16 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 731

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 24 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores oferentes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo ofrece.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diecisiete horas del día 26 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que

se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 2.700 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.200 kilos.

Alfalfa seca, 2.300 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 200 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 850 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 300 kilos.

Café, 39 kilos.

Callos limpios, sin patas, ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 500 kilos.

Carbón de antracita, limpio de tierra, piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías de 7.500 a 8.000, 56.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular, y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías de 6.000 a 6.500, 9.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra, y que no sea de raíces, 500 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 33.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos.

Carne de cordero lechal, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.200 kilos.

Carne de ternera, 103 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, san-

gre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 7.000 kilos; para la Residencia, 2.200 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.200 kilos; contralimpia, 1.000 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 350 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 340 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; hueso de caña, 310 kilos; total, 3.500 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cebada en grano, 650 kilos.

Chorizos, 45 kilos.

Escabeche de chicharro, 40 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como minimum, en vivo, 127 unidades.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 1.100 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 30.350 kilos.

Hígado, 20 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 32.500.

Hule impermeable, 30 metros.

Jabón blanco de aceite, 900 kilos.

Judías blancas, de buena cochura, 2.000 kilos.

Judías pintas, 1.200 kilos.

Lentejas, 600 kilos.

Leña de pino en rajas, 40.000 kilos.

Leña de pino menuda, 9.000 kilos.

Maíz en grano, 100 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 21.000.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 1.150 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 160 kilos.

Pulpa seca, 1.000 kilos.

Ramera, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.600 kilos.

Sal molida, 100 kilos.

Sal para la Panadería, 650 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.800 kilos.

Sardinas en aceite, 160 kilos.

Sosa Solvay, 800 kilos.

Suela, 120 kilos.

Tela para blusas de enfermeras, 200 metros.

Tela para blusas de enfermeros, 200 metros.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.650 kilos.

Vaqueta, 60 kilos.

Vinagre de vino blanco, 450 litros.

Vino blanco, 100 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.600 litros.

Vino generoso de 16 grados, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran

nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 18 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 657

Castroponce de Valderaduey

Don Teótico Cedrún Díez, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 27 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término

de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castroponce de Valderaduey, 14 de Febrero de 1938.—Teótico Cedrún Díez.

Núm. 658

Castroponce de Valderaduey

Don Fidel Tejo Hallado, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 27 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castroponce de Valderaduey, 14 de Febrero de 1938.—Fidel Tejo.

Núm. 698

Laguna de Duero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, como nacidos en este Mu-

nicipio y pertenecientes al primero, segundo y tercer trimestres del reemplazo de 1940, se les cita por medio del presente para que efectúen su incorporación en la Caja de Recluta, número 44, de Valladolid, antes del 18 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana; bajo apercibimiento que, dejando de comparecer sin causa justificada, serán declarados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Antonio Redondo de la Calle, hijo de Antonio y Felisa; Mariano Fraile Ordóñez, hijo de Hipólito y Crescencia; Esteban Rodríguez Pérez, hijo de Dionisio y Urbana; Teófilo Martín Casero, hijo de Eugenio y Paula; Pablo Juste García, hijo de Demetrio y Argimira, y Restituto Fernández Mayo, hijo de Restituto y Eusebia.

Laguna de Duero, 15 de Febrero de 1938.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Núm. 697

Matilla de los Caños

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar la reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Matilla de los Caños, 15 de Febrero de 1938.—El Alcalde, Gregorio Villagarcía.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Adalia.
Pobladura de Sotiedra.
San Miguel del Pino.
Valdearcos de la Vega.
Villacreces.

Núm. 656

Olivares de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año

actual de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Olivares de Duero, 12 de Febrero de 1938.—El Alcalde, Matías Pelayo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 728

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una, como demandante, la S. A. «Cros», domiciliada en Burgos, representada por el Procurador don Luis de la Plaza Recio, y defendida por el Letrado señor Sepúlveda, y de la otra, como demandada, doña María de Paz García de la Lama, mayor de edad y vecina del Coto de Santa Espina, término municipal de Castromonte, la cual por su incomparecencia ha sido declarada en rebeldía, sobre reclamación de la suma de 14.315,80 pesetas de principal, intereses legales, gastos de protesto y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución para que con los bienes que han sido embargados a la demandada doña María de Paz García de

la Lama, se haga pago al aquí acreedor S. A. «Cros», de la suma de catorce mil trescientas quince pesetas con ochenta céntimos de principal, intereses legales de esta suma desde la fecha de los protestos, sesenta y seis pesetas de gastos de expresados protestos y en las costas causadas y que se causen que expresamente impongo a dicha doña María de Paz García de la Lama.—Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de la demandada, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a la demandada se da el presente en Valladolid, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

56

Núm. 705

MEDINA DE RÍOSECO

Don Juan Sanz Egaña, Secretario judicial de Medina de Ríoseco.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Encabezamiento.—En Medina de Ríoseco, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; don Cándido Costilla Chico, Juez municipal de esta ciudad, Letrado, en funciones de Juez de primera instancia de este partido, ha visto los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos como de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandantes, doña Iluminada, doña Ignacia y don Glicerio Carranza Alonso; don Julio, don Félix y don Adriano Bernal Carranza, los tres primeros solteros, sin ocupación especial las dos primeras y propietario el tercero; casados los tres restantes; peón caminero don Julio y carreteros los otros dos; vecinos de ésta doña Iluminada y don Glicerio, y de Valdelebro de los Valles, don Julio, y los demás de Palacios de Campos, todos mayores de edad, representados por el Procurador don Quiliano Pérez Pascual y di-

rigidos por el Letrado don Justo González Garrido, y, como demandados, don Teótimo, don Gregorio y don Valentín Escribano Carranza y don Aurelio Salán Carranza, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Meneses, el primero; vecino del mismo pueblo, el segundo, y de ésta y de Bustillo del Páramo, respectivamente, el tercero y cuarto, sin que consten más circunstancias; habiendo comparecido en el procedimiento el don Teótimo, representado por el Procurador don Remigio Cabezas Díez y dirigido por el Letrado Doctor don Félix Amigo Torres, litigando en concepto de pobre en sentido legal y sin que hayan comparecido los otros tres demandados, por lo que con los mismos se siguieron las actuaciones en los estrados del Juzgado, sobre que se excluyan del inventario practicado en el abintestato por fallecimiento de doña Ramona Carranza Alonso, diversos bienes y sobre otros extremos, habiéndose formulado reconvencción por el demandado comparecido, sobre que se declare simulado e inexistente un contrato de compraventa de fincas rústicas.

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo delatar y declarar: Que las partes alicuotas pro indiviso de las fincas urbanas inventariadas bajo los números doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno del inventario, que aparecen en el hecho segundo de la demanda, y las fincas rústicas reseñadas en el propio inventario y hecho, en los lugares doscientos cincuenta y dos a doscientas setenta y dos, ambos inclusive, pertenecen en dominio al demandante don Félix Bernal Carranza. Que las rentas de las fincas rústicas anteriormente reseñadas incluidas también en el inventario de dicho hecho y escrito, con el número doscientos setenta y tres, cuyo arrendatario era don Martiniano Martín, hoy su viuda doña Elisa Heredero, a partir del 17 de Octubre de 1934, corresponde percibir las al dueño de dichas fincas don Félix Bernal Carranza, lo que se fijará en trámite de ejecución de sentencia. Que ochenta y cuatro y media fanegas de trigo, de las ciento cuatro y media inventariadas, son de propiedad de los demandantes doña Ignacia, doña Iluminada y don Glicerio Carranza Alonso. Mandando que los anteriores bienes sean excluidos del inventario formado en el abintestato de doña Ramona Carranza Alonso, y entregados a sus respectivos dueños, declarando nulas y sin efecto las diligencias que se produjeron

en tal inventario. Desestimando la demanda en cuanto a las demás peticiones que contiene y asimismo desestimando la reconvencción formulada por el demandado personado, sin hacer expresa imposición de costas. Por rebeldía de los demandados no comparecidos y a fin de que les sirva de notificación, publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Costilla Chico.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí, el Secretario, doy fe.—Juan Sanz. Rubricado.»

Y cumpliendo lo acordado, y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos don Valentín y don Gregorio Escribano Carranza, y don Aurelio Salán Carranza, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, extendiendo el presente, en Medina de Rioseco, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Juan Sanz.—V.º B.º: El Juez de primera instancia ejerciente, C. Costilla Chico.

57

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 484

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Quintanilla de abajo, contra los deudores que a continuación se expresan para hacer efectivos los débitos de contribución rústica de los años 1934, 1935, 1936 y 1937, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, comprendidos en este expediente y no pudiendo llevarse a efecto la notificación de dicho embargo y demás diligencias necesarias por desconocerse el domicilio de los deudores ni tener tampoco en esta localidad personas que les representen legalmente, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, a los efectos del

artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Deudores, don Gregorio y Alejandra Escalante.—Débito, 2,68 pesetas.

Una viña en este término municipal de Quintanilla de abajo, al pago Trance Manolillo, de cabida once áreas y veintiocho centiáreas; linda Norte, con viña de Efigenio Maudes Fernández; Este, con viña de los herederos de Dámaso Nieto; Sur, el camino, y Oeste, con viña de Gabriel Andrés Acuña.

Deudor, don Dámaso Nieto.—Débito, 3,08 pesetas.

Un erial en el mismo término municipal que la anterior, al pago Colegiala, de cabida treinta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas; linda Norte, con tierra de Santiago García Castrillo, con tierra de Regina Pelayo Iglesias, con tierra de Melitón Pelayo Iglesias, con tierra de Florencio Merchante, con tierra de Emeterio Niño, con tierra y viña de Martín Pelayo Calvo, con tierra de Pedro Andrés Iglesias; Este, con tierra de Gregoria García Suárez; Sur, carretera de Valladolid a Soria, y Oeste, con tierra de Santiago García Castrillo.

Deudor, don Victorino Redondo Ocaña.—Débito, 10,84 pesetas.

Una viña en el mismo término municipal que las anteriores y pago Trance Manolillo, de cabida dieciséis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte, con tierra de Lorenzo Niño Martín; Este, con tierra de Juana Ocaña Martín; Sur, con el camino, y Oeste, con viña de Aquilino Martín Pérez.

Deudor, don Constancio Redondo Sanz.—Débito, 2,60 pesetas.

Una tierra en el mismo término municipal que las anteriores y pago Laderas, de cabida dieciséis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte, camino Nuevo; Este, con tierra de Daniel de las Heras Gómez; Sur, con pinar de los herederos de Antonio Herrero Velázquez, y Oeste, con tierra de Pascual Soria García.

Deudor, don Pedro Rojo Martín.—Débito, 36,36 pesetas.

Un pinar en este término municipal y pago de Polvorera, de cabida cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte, con el pinar de Brígida Ocaña; Este, cañada de la Fuentequilla; Sur, pinar de los herederos de Isidro García García, y Oeste, con tierra de Valeriano Andrés Pérez.

Deudor, don José María González Manso.—Débito, 2,60 pesetas.

Una viña en el mismo término

municipal que las anteriores, al pago Las Bodegas, de cabida once áreas y veintiocho centiáreas; linda Norte, con viña de Petronila Gila Sinovas; Este, sendero; Sur, con erial de Severiano Sánchez Velasco, y Oeste, con erial de los herederos de Ecequiel Redondo Iglesias.

Deudor, don Eugenio Martín Pico.—Débito, 97,28 pesetas.

Una viña en el mismo término municipal que las anteriores, al pago Barquiada, de cabida veintiocho áreas y diecinueve centiáreas; linda Norte, camino del Prado; Este, con erial del Ayuntamiento; Sur, con viña de Fermín Vallejo Redondo, y Oeste, con viña de Petronila Gila Sinovas.

Y en cumplimiento de la misma, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio; así como también se les requiere para que, en término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de indicados inmuebles, de lo contrario, se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en término de ocho días, desde que aparezca el presente inserto; de lo contrario, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Quintanilla de abajo, 22 de Enero de 1938.—El Recaudador, Ignacio Rojo.

Núm. 479

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica correspondientes a los ejercicios 1932 al 1937 y pueblo de Encinas de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo

llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Matías Escudero.—Débito, 30,16 pesetas.

Una tierra al pago de Navas; linda al Norte, Eustasio Fernández; Este, Hipólito Alonso; Sur, Eufemia Cabezón, y Oeste, senda de Navas. Hace 91 áreas y 51 centiáreas.

Deudor, don Miguel Gómez.—Débito, 16,14 pesetas.

Una tierra al pago de Trasmonte; linda al Norte, Moisés Burgoa; Este, término de Guzmán; Sur, desconocido, y Oeste, Domitila Mínguez. Hace 48 áreas y 85 centiáreas.

Deudores, herederos de Pedro Sanz Zumel.—Débito, 9,68 pesetas.

Una tierra al pago de Zarzuela, linda al Norte, Emilio Gómez; Este, Evencio Picado y Crescencio Treviño; Sur, Valentín Treviño, y Oeste, Crescencio Treviño, Argeo Esteban y Matilde Ortega. Hace 2 áreas y 48 centiáreas.

Deudor, don Claudio Zumel de la Fuente.—Débito, 13,61 pesetas.

Una tierra al pago de Andepaña; linda al Norte, Heliodoro González; Este, Ayuntamiento, y Sur y Oeste, Evencio Picado. Hace 63 áreas y 48 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Encinas de Esgueva, 31 de Enero de 1938.—Ursicino Moro.